

1788
1788

1788
1788

En la día de N. Con mas distincion
algos cosas q se auian q me tienen en grauissima
Cidad. El Sr. Simon de Leon N. del Colegio
de B. Oficia, q su Procu. el Sr. Diego Cabral permitie
Don Juan de Retama Capitan de los
Nauios, q fueron de Europa, en vn aposento de la
Calle de Santa Cruz de la Calle
donde era libre la entrada a todos, fundiendo la
plata labrada y pinas de Contrabando, q de sus merca
durias auian procedido, como lo hizieron vn platero
y quatro marineros por espacio de tres meses, reduciendo
la cantidad de mas de 800 d. y a bollos
de a cien pesos, q pudieren en cada vna de las
Con simularion en las falsiguerras.

Trasladacion de plaza
en el Colegio de
B. ayres.
era de Leon el Sr. Simon
de Leon y Don el Sr.
Cabral.

Contra bandos
en los almacenes
de B. ayres.
Considerables de pinas, telescopios y cosas
procurado con vn sinular bien notable el
Ciudad, se dice, paso por medio de los nros por alto
Cien mil reales de a ocho en pinas lo qual se
se introduxeron en casa a prima noche, no pudiendo
ignorar los de la ciudad, q se reparaban
todos los soldados y marineros. Este modo
se han resguardado otras grandes partidas q auian
a la entrada, como a la salida an hecho gran
de ayudo.

Mercancia en bien
po del reborado del Sr.
Fonseblanca y su Procu.
el Sr. Blas de Silva

Que en el trato q mercancia se falta grauem. Lo auian
quien dice q se conta asi en el gouerno antecede
de aquel Col. siendo N. el Sr. Fern. de
Fonseblanca, q su Procu. el Sr. Blas de Silva
Como el siguiente en q el Sr. el Sr. Simon de Leon

11a Carta

Don del Paraguay

eran hijos de Portu
guera y otros de ruiños
apasionados por ella
de qd con esta causa se
decia.

su Trocu el de Sabal. deste fundam^{to} de dice a nacid
me los de tares la voz de qd es politica de la
Comp^a poner en aquel de Reg^o de Portu y Portuores
o de los de Portuores, como dnos quatro de qd son
para qd asi se facilite y sea camino al trato y Comercio
con los de S. Sabal. Stradere qd son tan apasionados
por su nacion qd ni en ocasiones de credito no lo es
Davido de unu las no separando en punta tan euidente
m. delicado, celoso, y peligroso.

Repulsion

Quanto qd como lo reflexo a vna de nos sea qd aun qd procuro si se
pender el dno, siendo los desordenes qd se contiene
en esta tela de noticias tan graves, agenos de la prof^{on}
Religiosa qd mucho mas de la Comp^a. Contrario: a pro sibi y
preceptos severissimos qd ala atencion qd se debe al Reg^o.
no puedo dexar de creer tienen mucho fundam^{to}. Que
se dira en aquella Ciudad donde son ya notorios
las operaciones de la Comp^a qd se aura deslucido
su buen nombre viendo a los dueños de ella Comp^a e
vendidos en lo qd como grave delito prohiben con graviss^{imas}
penas la Leyes Reales. Nra profesion pedia qd prosperamos
a qd todos observasen los Decretos y Leyes de nro Principe.

La Concuerria y buena theologia a dar diltamen
consejo qd mucho mas a no ser Complices, en qd no se
defraudasen los Quintos debidos a su Mage^d. Otrass
especialissimas causas a no concurrir. Bien se reconoce
el fundam^{to} de temer ayam llegado al Consejo que a si
para qd se hallan bien diqueños. Los principales pecinos
de B. Vries, sentados de qd el de Leon se ayam questo
de parte del Douo. En el pleyto gravissimo qd dno se
qd tienen con el en qd conspirara faulm^{te} qd con gusto
el Consulado de Lima, aborotado con las noticias
de las negociaciones qd tanto mayor impresion daran
en Madrid las delaciones quanto oren sobre las
qd se dieron anos a qd d. hallara en la Carta. S.
del P. de Odua de R3 de Sept. de 79 al P. de Matam.
Leon, donde se haze mencion del Decreto Rea

Favorece al Gov^o
el P. de Leon
en un punto con la
ciudad.

Deuoto Real
Castigense los
culpados.

Se le embio con orden deq Castigane a los nuestros
vuienen Cooperado en dha Carta a la negociacion
y introducion de las mercaderias.

Preceptos.

Mexcanias de es
tranjeros

Contrabandos

Encargo a Vn con quantas veras q deasuidad
es posible q tenga suma vigilancia en este punto
no permitiendo ni aun sombra de cosa semejante q atado
Los q hallare auer faltado en las mat^a de Referida
Los Regre senda y Castigue, como lo pide su obligacion
para q stem mas lexos los nros de lo q por tanto
dhuos deben euitar prohiba Vn en mi nombre
Como yo lo prohibo poniendo precepto de sta obediencia
q^a * Lo q ninguno intraduzca en esta Nou^a mer
Canrias de Extrangeros, como el P^o de dha Comand^o
En dha Carta. Lo q ni en B^o ni en
otra parte se admitan o depositen en nras Casas
Linas, plata, Coga, ni otra cosa de Contrabando
ni se disminule o pague por alto, ni se funde la plata
ni se traiga otra cosa alg^a a beneficio de seculares
Contra las Cedula, Leyes, y prohibiciones de a^o f^o *
Fis del Santo Selo de Vn obrara en mat^a
tan importante con el desueuelo puntualidad y constancia
q deseo. Q anado aqui q auerique q^a dies de dha
Lo q se ha referido ene Cnum^o q^a V^o de dha q^a si
Lo halla Castigue deueram^{te} a los Castigos q mes
auise de todo porq al q vriere aydo en esto yo le
dare Castigo proporcionado a su culpa. Dese q des
a Vn encuyos S^{on} sacise q^a me encom^{do}
Roma lo de Nou^a de 1687

De Vn

Lica en xpo
Fyrra Longate

[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]



[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]